

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 90 de Julio 13 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1019**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2018-00051-00**  
Proceso PROCESO ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN – LEY 1561 de 2012  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante JORGE ELIECER ORTIZ  
Apoderado Dr. ALVARO PIÑA TASCÓN  
Demandado PRODUCTOS NATURALES PRONASA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente PROCESO ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1561 de 2012, propuesta por el señor **JORGE ELIECER ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.998.406, en contra de la sociedad **PRODUCTOS NATURALES PRONASA**, quien se identifica con el Nit No. 800.126.200-0, para proceder a relevar el Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho dentro del presente proceso, el cual había sido nombrado al Abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, por medio del Auto de fecha 23 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se hubiera llevado a cabo con la notificación respectiva, pero una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el 22 de octubre de 2019, se había nombrado al Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES como Curador Ad-Litem del demandado PRODUCTOS NATURALES PRONASA S.A., por lo que en razón a la economía procesal se procederá a nombrarlo, para que siga conociendo del proceso y represente igualmente a las personas inciertas e indeterminada.

Por otro lado, al revisar cuidadosamente el numeral 5º del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012, que reza: “5. Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo [11](#) de la presente ley.”, habrá que indicarse que le asiste razón al Apoderado judicial de la parte demandante, pues el caso en estudio se trata de un proceso Verbal Especial Para Otorgar Títulos de Propiedad al Poseedor Material de Bienes Inmuebles Urbanos, y no del proceso para Sanear una Falsa Tradición, por lo que no hay obligación de hacer el emplazamiento a los colindantes, por lo que se ordenará dejar sin efecto jurídico el numeral Segundo del Auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad-Litem al abogado **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO** de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia, y designase en su reemplazo al:

Dr. (a). **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 6.218.057, y es portador de la T.P. No. 60.896 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la Carrera 6 No. 9-12 de Candelaria. Y al Correo electrónico: [quilmoleonbrand@hotmail.com](mailto:quilmoleonbrand@hotmail.com) , como Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien en litigio.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este nombramiento por la Secretaría del despacho, remitiendo copia del presente auto y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, quien una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

**TERCERO:** El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

**CUARTO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO** el numeral Segundo del Auto de fecha 23 de noviembre de 2021, en donde se ordenaba el Emplazamiento a los Colindantes del Predio materia de este proceso, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

**QUINTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b30645ac19179a62d3078f507774f16ac355f6cac519c8899a9b79ec75ae454**

Documento generado en 12/07/2023 01:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**